

REPUBLICA ARGENTINA

Correo
Argentino
Suc. 43 (B)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 420

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 4033

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

40ª REUNION — Continuación de la 11ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 27 DE 1990

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,

Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado

y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Germán Darío	B-02-01	CAMERA, Roberto H.	A-19-15
ADAIME, Felipe Teófilo	A-05-14	CAPPELLERI, Pascual	A-01-02
ADAMO, Carlos	A-22-01	CARDO, Manuel	A-07-01
AGUADO, Jorge Rubén	B-01-03	CARRERAS, Porfirio Mario	B-21-02
AGÜNDEZ, Jorge Alfredo	B-18-02	CARRIZO, Víctor Eduardo	A-20-01
ALENDE, Oscar Eduardo	B-01-12	CASARI de ALARCIA, María Leonor	B-04-01
ALESSANDRO, Julio Darío	A-01-01	CASAS, David Jorge	A-10-01
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	A-02-03	CASSIA, Antonio	A-13-01
ALTERACH, Miguel Angel	B-14-01	CASTILLO, José Luis	A-01-01
ALVAREZ, Carlos Alberto	B-02-01	CASTILLO, Oscar Aníbal	B-03-02
ALVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01	CAVALLARI, Juan José	B-01-02
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02	CAVIGLIA, Franco Agustín	A-01-01
ANTELO, José María	A-21-05	CLÉRICI, Federico	B-01-03
ARAMOUNI, Alberto	A-01-07	CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-07-01
ARANDA, Saturnino Dantti	A-21-01	CORTESE, Lorenzo Juan	A-04-02
ARCIENAGA, Normando	A-17-01	CRAMARO, Hugo Arnaldo	B-22-01
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-13-02	CRUCHAGA, Melchor René	A-01-02
AVELÍN, Alfredo	B-19-16	CRUZ, Roberto Aníbal	A-01-01
AVILA, Mario Efraín	A-22-02	CRUZ, Washington Jesús	B-10-01
AVILA GALLO, Exequiel José B.	A-24-17	CURI, Oscar Horacio	A-13-02
AYALA, Juan Carlos	B-06-01	CURTO, Hugo Omar	A-01-01
BADRÁN, Julio	A-04-01	DALESIO de VIOLA, Adelina Jués	B-02-03
BALANDA, Mariano Pedro	A-14-02	D'AMBROSIO, Angel Mario	A-21-02
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01	DE MARTINO, Víctor Amador	B-01-02
BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01	DÍAZ LOZANO, Julio César	B-24-01
BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01	DI CAPRIO, Marcos Antonio	A-01-02
BASSANI, Angel Marcelo	B-01-02	DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-10-01
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02	DUMÓN, José Gabriel	A-01-02
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01	DURAÑONA y VEDIA, Francisco de	A-01-03
BERHONGARAY, Antonio Tomás	B-11-02	DUSSOL, Ramón Adolfo	B-06-02
BERICUA, Jorge	B-23-02	ECHEVARRÍA, Luis María	B-01-01
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	B-01-02	ELÍAS, Angel Mario	B-21-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01	ENDEIZA, Eduardo Aníbal	B-18-01
BORDA, Osvaldo	B-01-01	ESPECHE, Alberto Luis	B-17-02
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio	B-13-01	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	A-21-24
BOTELLA, Orosía Inés	A-02-01	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	A-11-02
BREARD, Noel Eugenio	B-05-02	FERNÁNDEZ, Aníbal	B-06-02
BREST, Diego Francisco	A-05-02	FERNÁNDEZ, Roberto Carlos	B-01-01
BRITOS, Rolando Roque	A-21-01	FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	B-01-01
BROOK, Mario Carlos	B-04-02	FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	A-01-07
BRUNATI, Luis Pedro	B-01-01	FERREYRA, Benito Orlando	A-24-02
BUDISO, Eduardo Horacio	A-01-01	FERREYRA, Eduardo Mario	B-08-01
CABRERA, Gerardo	B-21-01	FESCINA, Andrés Julián	B-02-11
CAFIERO, Juan Pablo	B-01-01	FIGUERAS, Ernesto Juan	B-01-02
CALLEJA, Ovidio Amílcar	B-21-01	FIGUEROA, Pedro Octavio	B-10-02
CAMAÑO, Dante Alberto	B-01-01	FLORES, Rafael Horacio	B-20-01
CAMAÑO, Graciela	B-01-01	FOLLONI, Jorge Oscar	A-17-13
		FONTELA, Moisés Eduardo	B-01-01
		FORMOSA, Salvador Cayetano	A-09-01

MAGGI, Juan Alberto
 ROMERO, Julio
 ROMERO, Roberto
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Luis Fernando

B-01-01
 A-05-01
 A-17-01
 B-09-02
 B-01-19

AUSENTES, CON AVISO:

ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés A-04-02
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo A-17-02
 ORGAZ, Alfredo A-04-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16,

Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Humanismo y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Jujeco; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-C.F.L.; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Partido Provincial Rioegrino; 22, Partido Blanco de los Jubilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Moción de orden del señor diputado Martínez (L. A.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para dar ingreso a los asuntos contenidos en los boletines de Asuntos Entrados números 33 a 36, pronunciarse sobre aquellos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo y sobre las licencias solicitadas por los señores diputados y resolver acerca del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Se aprueba. (Pág. 3335.)
2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3335.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3337.)
4. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3337.)
5. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros (4.070-D.-89) y Rauber (4.647-D.-89) por los que se establece el régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos. Se sanciona. (Pág. 3341.)
6. Consideración del proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se rechazan las cuentas de inversión

presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (49-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley 23.854*). (Pág. 3350.)

7. Consideración del proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se aprueba la cuenta general presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al año 1984 (65-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley 23.855*). (Pág. 3351.)
8. Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley en revisión por el que se extiende el derecho a percibir asignaciones familiares a los menores que sean titulares de un beneficio previsional (60-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.856*). (Pág. 3352.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado el 25 de octubre de 1980 por la 14ª sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (7-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.857*). (Pág. 3353.)
10. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Taparoli y otros por el que se transfiere en donación a la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, un inmueble fiscal de pro-

piedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Casilda, departamento de Caseros de la citada provincia (2.168-D-90). Se sanciona. (Pág. 3360.)

11. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de ley del señor diputado Pepe por el que se declaran de interés nacional y encuadrados en los postulados de las leyes 23.696 y 23.697 el estudio de factibilidad y la construcción del Ferrocarril Transpatagónico, con cabecera al sur del río Colorado (1.881-D-90). Se sanciona. (Pág. 3362.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Borla por el que se establece el régimen compensatorio de feriados para los trabajadores mensualizados que gozaven de descanso semanal compensatorio los días lunes (1.655-D-90). Se sanciona. (Pág. 3366.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Paparelli y otros por el que se instituye el 24 de junio como "Día del cantor nacional" (2.641-D-90). Se sanciona. (Pág. 3367.)
14. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la continuación de la construcción del gasoducto cordillerano al sur de San Carlos de Bariloche (27-S-90). Se sanciona definitivamente (ley 23.858). (Pág. 3368.)
15. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Barbeito y otros por el que se modifica la ley 21.541, de creación del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (1.412-D-90). Se sanciona. (Pág. 3369.)
16. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se amplía en ocho el número de juzgados nacionales de primera instancia en lo civil con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, a que se refiere la ley 23.637 (115-S-90). Se sanciona definitivamente (ley 23.859). (Pág. 3374.)
17. Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que lo fuera pasado en revisión por el que se modifican los artículos 773 de la ley 22.415 y 88 de la ley 22.439 a fin de eximir al tránsito vecinal y de turistas por los puentes y pasos internacionales del pago de tasas retributivas de servicios (1.703-D-90). Se sanciona definitivamente (ley 23.860). (Página 3375.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad, recaído en un proyecto de ley de la señora diputada María Elena, por el que se incorpora un nuevo artículo a la ley 13.944, de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Se sanciona. (Pág. 3375.)
19. Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el Sistema Federal de Reciprocidad Previsional (SIFER) (68-S-88). Se sanciona. (Pág. 3377.)
20. Consideración del proyecto de ley en revisión sobre defensa de los consumidores y usuarios en la adquisición o locación de bienes muebles y prestaciones de servicios (97-S-88). Se sanciona. (Pág. 3379.)
21. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Neri por el que se establece el régimen para el control del tabaquismo (797-D-90). Se sanciona. (Pág. 3392.)
22. Consideración de los proyectos de ley de los señores diputados Barbeito y otros (1.221-D-90), Rosso y Jabil (1.756-D-90), Avelín (2.063-D-90), Cámara (2.257-D-90) y Gentile y otros (3.184-D-90), por los que se modifican disposiciones de la ley 23.660, de obras sociales. Se sanciona un proyecto de ley sustitutivo. (Pág. 3395.)
23. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se dispone considerar como maestros de deporte y otorgar una pensión mensual vitalicia a quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto en competencias olímpicas (113-S-88). Se sanciona con modificaciones. (Página 3401.)
24. Consideración de la enmienda introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que lo fuera pasado en revisión por el que se transfieren a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, provincia de Formosa, dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional afectadas a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (1.077-D-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.861). (Pág. 3402.)
25. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Maclicote por el que se dispone la emisión de sellos postales en conmemoración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad capital de la provincia de La Rioja (205-D-90). Se sanciona. (Pág. 3403.)
26. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez (L. A.) y otros por el que se crea la red federal de informática parlamentaria (1.747-D-90). Se sanciona. (Pág. 3404.)
27. Consideración del proyecto de ley de la señora diputada Martín de De Nardo y otros por el que se dispone la reinstalación de la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal, creada por la ley 16.532 (51-D-90). Se sanciona. (Pág. 3406.)
28. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se rechazan las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (Orden del Día N° 799; expediente 49-S.-90).

—Proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se aprueba la cuenta general presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al año 1984 (Orden del Día N° 756; expediente 65-S.-90).

—Proyecto de ley en revisión por el que se extiende el derecho a percibir asignaciones familiares a los menores que sean titulares de un beneficio previsional (Orden del Día N° 784; expediente 60-S.-83).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado el 25 de octubre de 1980 por la 14ª sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (Orden del Día N° 808; expediente 7-S.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Tapparelli y otros por el que se transfiere en donación a la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, un inmueble fiscal de propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Casilda, departamento de Caseros de la citada provincia (Orden del Día N° 810; expediente 2.168-D.-90).

Consideración del dictamen —con disidencias— recaído en el proyecto de ley del señor diputado Pepe por el que se declaran de interés nacional y encuadrados en los postulados de las leyes 23.696 y 23.697 el estudio de factibilidad y la construcción del Ferrocarril Transpatagónico, con cabecera al sur del río Colorado (Orden del Día N° 806; expediente 1.881-D.-90).

Consideración del dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaído en el proyecto de ley del señor diputado Borda por el que se establece el régimen compensatorio de feriados para los trabajadores mensualizados que gozaren de descanso semanal compensatorio los días lunes (Orden del Día N° 816; expediente 1.655-D.-90).

Consideración sobre tablas de los proyectos de ley que a continuación se mencionan o, en su caso, de los dictámenes recaídos sobre ellos:

—Proyecto de ley del señor diputado Tapparelli y otros por el que se instituye el 24 de junio como "Día del cantor nacional" (Orden del Día N° 857; expediente 2.641-D.-90).

—Proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la continuación de la construcción del gasoducto cordillerano al sur de San Carlos de Bariloche (Orden del Día N° 882; expediente 27-S.-90).

—Proyecto de ley del señor diputado Barbeito y otros por el que se modifica la ley 21.541, de creación del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (Orden del Día N° 893; expediente 1.412-D.-90).

—Proyecto de ley en revisión por el que se amplía en ocho el número de juzgados nacionales de primera instancia en lo civil con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, a que se refiere la ley 23.637 (expediente 115-S.-90).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifican los artículos 773 de la ley 22.415 y 88 de la ley 22.439 a fin de eximir al tránsito vecinal y de turistas por los puentes y pasos internacionales del pago de tasas retributivas de servicios (expediente 1.703-D.-80).

—Proyecto de ley de la señora diputada Roy (894-D.-90), por el que se incorpora un nuevo artículo a la ley 13.944, de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Orden del Día N° 929).

—Proyecto de ley en revisión por el que se instituye el Sistema Federal de Reciprocidad Previsional (SIFER) (Orden del Día N° 979; expediente 68-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión sobre defensa de los consumidores y usuarios en la adquisición o locación de bienes muebles y prestaciones de servicios (expediente 97-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Neri por el que se establece el régimen para el control del tabaquismo (expediente 797-D.-90).

—Proyecto de ley de los señores diputados Barbeito y otros (expediente 1.221-D.-90), Rosso y Jalil (expediente 1.756-D.-90), Avelín (expediente 2.063-D.-90), Cámara (expediente 2.257-D.-90) y Gentile y otros (expediente 3.184-D.-90), por los que se modifican disposiciones de la ley 23.660, de obras sociales.

El tercero, el monóxido de carbono, es un gas producido por la combustión de la brasa del cigarrillo que, al ser aspirado, obstruye seriamente la función pulmonar de oxigenación de la sangre, con los efectos imaginables.

Los datos estadísticos relevantes añaden evidencia abrumadora sobre la incidencia negativa del hábito de fumar en relación con la salud, expresando su asociación causal con ciertas graves enfermedades cardiovasculares y pulmonares, aunque no se trate sólo de estos casos. En conjunto puede estimarse en un número muy alto la cantidad de muertes que le cuesta al país el hábito generalizado de fumar, y todavía es mayor seguramente la cantidad de enfermos, y, en general, la disminución de la calidad de vida de los fumadores que no enferman.

En síntesis, fumar implica incurrir en un mayor riesgo de enfermar y morir. Porque se trata de un hábito que ciertamente ayuda a morir anticipadamente y a enfermarse crónicamente a quienes fuman hoy. Y que hará, además, lo mismo con quienes hoy no fuman todavía, si se les introduce en el mercado consumidor del modo activo que ejercita la promoción.

Por eso se hace necesario detener esta promoción, desarrollar un amplio programa educativo en el orden sanitario y adoptar medidas dirigidas:

- a) Al fumador: para proveerle de información veraz y confiable sobre los efectos del hábito de fumar, y, en su caso, apoyarlo en sus esfuerzos por abandonar esa real adicción;
- b) Al no fumador: para asegurar el respeto a su derecho de respirar aire no contaminado por quienes fuman en los ambientes que necesariamente debe compartir con ellos, en relación con las obligadas relaciones del trabajo, del transporte y de la convivencia en general;
- c) A las nuevas generaciones: para preservarlas de las actividades promocionales masivas que se emprenden con el objeto de incorporarlas a un consumo masivo, lo que constituye una tarea especialmente humanitaria y patriótica, porque su objetivo final es el de lograr nuevas generaciones argentinas de no fumadores.

Sobre todo lo expuesto hay ya amplia conciencia formada en el terreno internacional, existiendo más bien cierto retraso en nuestro país que debe ser rápidamente superado. Prueba de ello es el amplio espacio ganado en el campo del derecho comparado, por la legislación existente, sobre todo en los países más avanzados, en materia de prevenir la extensión del hábito. Las tendencias más generales de esta legislación comparada, que cubre los diferentes aspectos del problema reseñado aquí, han sido recogidas en este proyecto en función de las necesidades de nuestra República, y habida cuenta que se hace imperioso terminar con una verdadera laguna de nuestro sistema jurídico.

Habría que añadir todavía que la motivación sanitaria, expuesta hasta aquí, y que es por supuesto la principal en orden a la fundamentación del proyecto, sin mengua de su importancia, todavía no es la única. Ya que sin mayor esfuerzo pueden también alinearse en

apoyo de la iniciativa que suscribimos toda una amplia gama de motivos, que van desde una simple motivación de seguridad pública —los cigarrillos encendidos son una causa importante de incendios— hasta la más amplia de promover la defensa nacional, a través del mejoramiento de la aptitud psicofísica del conjunto de la población.

Aldo C. Neri.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 26.

—El artículo 27 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

22

LEY 23.660, DE OBRAS SOCIALES —
MODIFICACION

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Barbeito y otros por el que se sustituye el inciso c) del artículo 1º de la ley 23.660, de obras sociales, y se exceptúa de las disposiciones de dicha ley a las obras sociales correspondientes al Poder Judicial y a las de las universidades nacionales (expediente 1.221-D.-90), juntamente con los proyectos de ley que, sobre la misma materia, presentaron los señores diputados Rosso y Jalil (expediente 1.756-D.-90), Avelín (expediente 2.063-D.-90), Cámara (expediente 2.257-D.-90) y Gentile y otros (expediente 3.184-D.-90).

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del artículo 1º de la ley 23.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3594.)

Art. 2º — Quedan exceptuadas de las disposiciones de la Ley de Obras Sociales las correspondientes al Poder Judicial y de las universidades nacionales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano. — Miguel C. Naud. — Oscar I. J. Parilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al promover la sanción de la Ley de Obras Sociales, dentro de su articulado se estableció todas aquellas que quedaban involucradas en sus disposiciones, entre las mismas fueron incluidas las correspondientes al Poder Judicial y de las universidades nacionales. Interpretamos como errónea tal situación, en virtud de que en relación a la primera corresponde a un poder del Estado que guarda absoluta independencia del Poder Ejecutivo y no se entendería cómo una estructura de su composición, la obra social, pase a depender de un estamento correspondiente a otro poder. En relación con las mal llamadas "obras sociales universitarias", son organismos descentrados de las universidades con individualidad administrativa y financiera pero sin personería jurídica, pues ésta pertenece a la universidad.

El gobierno y administración están a cargo de la universidad y de los aportantes, quienes eligen a las autoridades en representación de los docentes y no docentes.

El patrimonio de las mencionadas organizaciones es propiedad de la universidad y de los afiliados. Los aportes y contribuciones correspondientes (3 % y 6 %), además del apoyo administrativo, técnico y científico brindado por cátedras e institutos permiten un eficiente manejo, a pesar de los montos escasos de recaudación.

La Ley de Obras Sociales produce las siguientes consecuencias para las direcciones de asistencia social universitaria:

a) Dejan de ser organismos universitarios al convertirse en personal del derecho público no estatal, con individualidad jurídica;

b) La universidad y los afiliados pierden la posibilidad de gobernar y administrar su propia organización. Las autoridades son designadas por el Ministerio de Salud y Acción Social.

c) El sector docente no está, por carecer de asociación sindical, con personería gremial. Entretanto será el Ministerio y los no docentes los que asumirán la conducción;

d) La autonomía y autarquía universitaria se ven en la práctica anuladas, lo que influirá de manera negativa en el desenvolvimiento de la educación.

Por estas breves consideraciones, proponemos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano. — Miguel C. Naud. — Oscar I. J. Parilli.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del artículo 1º de la ley 23.660, el que queda redactado del siguiente modo:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y la del Poder Judicial.

Art. 2º — Modifícase el inciso c) del artículo doce de la ley 23.660, el que queda redactado del siguiente modo:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, de sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial, serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Secretaría de Estado de Salud, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el mismo poder u organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley 23.660, las obras sociales de las universidades nacionales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos J. Rosso. — Luis J. Jaldil.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras sociales que prestan servicios a los beneficiarios de las universidades nacionales, de distintas actividades ya sean docentes o no docentes, no tienen personería jurídica, dependían de la universidad, contando con autarquía administrativa y financiera.

Los órganos directivos eran integrados por los beneficiarios, ya que éstos elegían a sus autoridades, y su patrimonio constituido por el aporte de la universidad y sus afiliados, administrándose con gran eficiencia, además de contar con el apoyo técnico científico propio.

Al dictarse la ley 23.660 de obras sociales se las incluyó dentro de esta ley, lo que cambia su forma jurídica, convirtiéndose en entidades de derecho público estatal, pasando a depender del Ministerio de Salud y Acción Social según el artículo 12, inciso c), si bien se establece la representación de los beneficiarios a pedido de la organización sindical pertinente cabe aclarar que dentro del espectro de sus beneficiarios existen diferentes organizaciones gremiales que los componen.

Por definición en la ley se entiende que son beneficiarios los que poseen la condición de trabajadores de la

universidad lo que implica que pierden su calidad de beneficiarios otros afiliados como el personal de dichas obras sociales, jubilados, etcétera.

Por otra parte se vería afectada la autonomía de las universidades nacionales, en la medida en que uno de los organismos que funciona dentro de la estructura de la misma, depende de autoridades designadas por el poder central.

Por las razones expuestas, solicitamos su aprobación.

Carlos J. Rosso. — Luis J. Jalil.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 1º, inciso c) de la ley 23.660 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso c): Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial, con excepción de las obras sociales y Dirección de Asistencia Social de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — Exclúyense totalmente del régimen normativo previsto en la ley 23.660 a las obras sociales de las universidades nacionales, eliminándose además de su articulado toda referencia que haga la misma de las universidades nacionales.

Art. 3º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Acclín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, en virtud de lo dispuesto por las leyes 23.660 (de obras sociales) y 23.661 (seguro nacional de salud), ambas interrelacionadas entre sí, todas las obras sociales del país, salvo las excepciones marcadas en las mismas, deben pasar al ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para que éste las maneje a través de sus departamentos ejecutivos (INOS) y la entidad sindical respectiva que tenga personería gremial.

Este resultado legislativo generará sin duda una delicada y peligrosa situación, de ahora en más —y en particular— a las obras sociales de las universidades nacionales, por significar no solamente un grueso atentado contra la autarquía y autonomía universitaria (principios fundacionales universitarios arraigados, aceptados y reconocidos tradicionalmente hasta por poderes ajenos a su natural competencia, esto es, por los poderes Legislativo y Judicial), sino también contra el eficiente manejo y dirección que cada universidad nacional viene ejecutando hasta el presente a través de sus obras sociales (compartida por todos los estamentos de las mis-

mas) y traducido en constantes mejores prestaciones; finanzas totalmente sancadas y superávit que les permitieron año tras año encarar más obras y servicios.

Por otra disposición de las leyes comentadas se establece que el 10 % de los ingresos mensuales de la obra social deberá ser aportado para la administración del Seguro Nacional de Salud con destino al Fondo Solidario de Redistribución, lo que en la práctica significa millonarias sumas de dinero ingresadas compulsivamente y que no está previsto que regresen. En consecuencia quedan totalmente trancos todos los nuevos proyectos de mejoras programados por las universidades. Se prevé por otro lado una aprobación "legal" de todos sus bienes muebles e inmuebles y una serie de consecuencias más que a nuestro entender constituyen un desacierto legislativo que pretendemos con el presente proyecto enmendar.

No es ajeno al conocimiento de muchos señores legisladores, el hecho que en la elaboración del proyecto de obras sociales hubieron de conocerse muchas críticas y advertencias que no fueron escuchadas, en especial de los integrantes de los organismos de salud y acción social de las universidades nacionales nucleados en el Consejo de Obras Sociales Universitarias (COSUN). En una palabra, no existió consulta a los sectores interesados en la discusión del hasta entonces importante proyecto.

A efectos de lo que estamos tratando nos parece oportuno para mayor ilustración transcribir algunas conclusiones, pensamientos y reflexiones de interesados en el tema y de estudiosos de la materia sobre distintos aspectos que hacen a la funcionalidad de lo que se pretende salvaguardar por el presente, esto es, la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Así se expresó el Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN) oportunamente: "... b) La autonomía y autarquía de las universidades nacionales, así como el pleno respeto a sus órganos de gobierno, democráticamente elegidos en base a tales atributos, son el principio insoslayable de su existencia y altos objetivos, entre los que se incluye optimizar la calidad de vida de sus integrantes; e) El principio de autonomía y autarquía universitarias es extensivo a las direcciones médico-asistenciales antes citadas, las que, para profundizar y mejorar sus servicios, necesitan de recursos suficientes, sujeto sólo a los organismos de control que las universidades determinan, con la integración democrática de sus conducciones por los miembros de la comunidad universitaria, dentro del marco referencial de la política de salud que formula el gobierno de la Nación".

En una interesante nota dirigida por el conocido tratadista y abogado, doctor Miguel S. Marienhoff al presidente del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales, doctor Esteban Marchese, en fecha 3 de septiembre de 1985 ante una consulta solicitada por éste al primero y sobre el tema en cuestión, rescatamos algunas partes de la misma por entender que ayudan a clarificar el sentido real de las obras sociales de las universidades nacionales en su esquema tradicional e histórico y como consecuencias naturales inobjetables de dichas casas de altos estudios. Señala el doctor Marienhoff:

"...Naturaleza jurídica de las universidades nacionales:

"No resulta necesario efectuar un estudio integral de la naturaleza de las universidades y de las sucesivas leyes que las rigieron desde la ley 'Avellaneda' Nº 1.597. Es suficiente tener en cuenta que las leyes sobre universidades nacionales han sido dictadas por el Congreso Nacional con fundamento en la atribución de proveer lo conducente al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria (artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional). En consecuencia, las universidades, creadas como entidades autárquicas institucionales tienen una especial naturaleza, toda que las rigieron desde la ley 'Avellaneda' Nº 1.597. Es de sus facultades constitucionales lo que determina una especial relación con el Poder Ejecutivo quien sólo puede ejercer el control o tutela por razones de legitimidad, estando excluido el control de oportunidad, mérito o conveniencia (Conf. artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por decreto 1.759/72, que en definitiva sigue el criterio de la procuración del Tesoro de la Nación, en *Colección de Dictámenes*, tomo 112, páginas 72 y 73 y tomo 113, página 91).

"En consecuencia, el Poder Ejecutivo debe abstenerse de intervenir en la vida universitaria, no sólo en lo académico sino también en lo administrativo, salvo que su actuación derive del control de legitimidad de la actuación de las universidades. En tal sentido, el decreto ley 6.403/55 es terminante al establecer que tienen el pleno gobierno y la administración de su patrimonio conforme a las leyes respectivas y de acuerdo a los estatutos de las universidades.

"En síntesis, si bien las universidades nacionales son entidades autárquicas que desarrollan su actividad en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia, o sea que forman parte de la llamada administración descentralizada, tienen un estatus jurídico particular ya que han sido creadas en virtud de atribuciones especiales que le competen constitucionalmente al Congreso. Así lo he sostenido invariablemente en mis publicaciones. Véase: Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo I, página 407, primera edición (1965) y páginas 426 y 427, tercera edición (1982)...

"...N. Resumen final

"En mérito a los antecedentes reseñados y fundamentos expuestos y dando respuesta a la consulta formulada, entiendo que:

a) La pretensión del INOS de someter bajo su control las obras sociales universitarias desconoce el actual régimen de autarquía universitaria;

b) Las obras sociales universitarias están excluidas del régimen de la ley 22.269;

c) En consecuencia, las obras sociales están a cargo y bajo el régimen de las respectivas universidades.

Lo saludo con la mayor consideración."

Por último y en mérito a la claridad de su contenido y por reflejar la misma inquietud que anima este proyecto de ley, transcribimos textualmente una nota de fe-

cha 3/7/90 remitida al suscrito por el actual rector de la Universidad Nacional de San Juan, ingeniero Tulio Del Bono, donde plantea la problemática de la obra social de dicho centro de estudios (DAMSU-San Juan) en relación a la ley 23.660 y sugiere un tratamiento legislativo para superarla, el que por otra parte compartimos. Es de aclarar que lo comentado por este funcionario es extensivo obviamente al resto de las universidades nacionales. Así dice el ingeniero Del Bono:

"...Tengo el agrado de dirigirme al señor diputado nacional con el objeto de ponerlo en conocimiento de algunas cuestiones que considero muy importantes, referentes a la situación de la obra social de esta universidad, DAMSU —San Juan— en particular y de las obras sociales de todas las universidades en general, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

"...La obra social de la Universidad Nacional de San Juan, DAMSU —San Juan— fue creada por la autoridad universitaria mediante ordenanza 43/74-CS, como una dirección general propia de la universidad, aunque con características de funcionamiento descentralizado; otorgándole autarquía y un grado de intensa autonomía, que hicieron posible su manejo eficiente y dinámico. De esta forma pudo verificarse una administración eficaz y económica de los fondos provenientes de aportes de agentes de la universidad y de contribuciones de ésta.

"Se ha comprobado esta calidad de manejo entre otras razones, con su trayectoria carente de déficit y de subsidios del Estado.

"La norma de creación de la Dirección General de Salud Universitaria DAMSU —San Juan— pudo ser sancionada por el consejo superior de la universidad, en el contexto de las características de funcionamiento institucional de las universidades, que responde a la naturaleza misma de su personería jurídica, definida por una 'autonomía específica' y 'autarquía institucional'.

"De tal forma, las universidades crean sus propias obras sociales, a las que les confieren a su vez algún grado de autonomía, pero conforme a necesidades y posibilidades propias y con independencia del sistema general. Incluso no fueron alcanzadas por el 'sistema INOS', preservándose siempre la autonomía señalada.

"La ley 23.660 obliga a las obras sociales universitarias a incorporarse al nuevo sistema general. Así se ve lesionada gratuitamente la capacidad de la autoridad universitaria para dictar normas que hacen a su gobierno, toda vez que se desconoce la tradicional y legal autonomía antes referida.

"Advierto que en esta ley, que incluye como dije a las obras sociales universitarias, se excluye expresamente del nuevo sistema a otras obras sociales, sin que se aprecien o expresen razones valederas. Es así que veo afectado el principio de razonabilidad que debe primar en toda norma, lo que contribuye a que la comunidad universitaria se sienta seriamente lesionada. Se le ha quitado a las universidades una atribución específica, tendiendo a hacer desaparecer un régimen con ventajas y resultados comprobados, que brinda cobertura a beneficiarios de distintos regímenes, tales como docentes, investigadores, no docentes, jubilados, alumnos y adherentes con distintos vínculos.

"Como es evidente que en el dictado de la ley 23.660 se ha cometido un error, aún no se ha aplicado su régimen a las universidades. Pero estimo que antes de conflictuar la situación con la incorporación coercitiva de las obras sociales universitarias al sistema implantado, resulta prudente intentar una modificación al mismo, no para divorciar totalmente estas obras sociales del sistema nacional, sino para incorporarlas como lo que son: un subsistema que depende de las universidades y que funciona satisfactoriamente. Por lo tanto, la solución sería dictar una ley modificatoria de la ley 23.660 que excluya a estas obras sociales del inciso e) del artículo 2º e inciso c) del artículo 12, incluyéndolas en el inciso g) del artículo 2º e inciso h) del artículo 12, excluyéndolas de todo otro articulado que se oponga a dichas modificaciones.

Por todo lo expuesto, solicito al señor diputado nacional que se sirva apoyar a la comunidad universitaria, que en el caso de San Juan reúne aproximadamente 15.000 beneficiarios, tomando la iniciativa que estime conveniente para producir las modificaciones apuntadas.

"Cabe mencionar aquí que tengo conocimiento que los señores diputados Barbeito y Manzano, con el apoyo de los diputados de Tucumán, presentaron oportunamente un proyecto de ley excluyendo totalmente a las obras sociales universitarias del sistema general de la ley 23.660. Además, informo al señor diputado que todas las universidades nacionales han resistido judicialmente la aplicación de la ley.

"Con una medida política oportuna, como sería la modificación solicitada, seguramente desaparecerían los conflictos ya iniciados con esas presentaciones judiciales...".

Es de esperar la cabal comprensión de este proyecto de ley por los demás señores legislativos. En tal sentido solicitamos su pronto tratamiento y sanción.

Alfredo Avelín.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 23.660 en su artículo 1º inciso e), el que quedará redactado de la siguiente forma: e) Las Obras Sociales de la Administración Central del Estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

Art. 2º — A partir de la vigencia de la presente ley quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley 23.660 las obras sociales correspondientes a las universidades nacionales.

Art. 3º — Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto H. Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la nueva ley de obras sociales obliga a las obras sociales universitarias a incorporarse al nuevo sistema general.

En el conocimiento que toda ley es perfectible y con el solo objeto de reparar el error cometido es que se considera prudente plantear la modificación de la ley 23.660.

La ley aludida sin determinar una razón válida incluye a las llamadas obras sociales universitarias, mientras que expresamente excluye a otras obras sociales, situación que evidencia el error. Dicha norma lesiona la capacidad de la autoridad universitaria de dictar las normas que sin lugar a dudas le toca al gobierno.

De esta forma se le quita a las universidades una atribución específica, tendiendo a hacer desaparecer un régimen con ventajas y resultados comprobados, que brinda cobertura a distintos beneficiarios, tales como docentes, investigadores, no docentes, jubilados, alumnos y adherentes con distintos vínculos.

El caso de la obra social de la Universidad Nacional de San Juan no escapa de la situación de las obras sociales de todas las universidades en general, esto en el marco del sistema nacional de salud.

DAMSU, San Juan, se creó mediante ordenanza 47/74-CS, como una dirección general propia de la universidad aunque con características de funcionamiento descentralizado; de esta forma se le otorgó autarquía en un grado de intensa autonomía que posibilitaron su manejo eficiente y dinámico.

Así, una trayectoria carente de déficit y de subsidios del Estado deja a la luz una administración eficiente y económica de los fondos provenientes de aportes de agentes de la universidad y contribuciones de ésta.

La norma de creación de la Dirección General de Salud Universitaria DAMSU San Juan fue sancionada por el consejo superior de la universidad, en el contexto de las características de funcionamiento institucional de las universidades, que responde a la naturaleza misma de su personería jurídica que se define por "autarquía institucional" y "autonomía específica".

En este contexto las universidades nacionales crean sus propias obras sociales, conferida de algún grado de autonomía, pero sobre la base de las propias circunstancias y necesidades y con independencia del sistema general. Cabe destacar el no alcance por parte del sistema INOS, preservándose siempre la autonomía señalada.

De tal forma, y en antecedente de que todas las universidades nacionales han resistido judicialmente la aplicación de esta ley y en el convencimiento de que con la modificación propuesta seguramente desaparecerán los conflictos ya iniciados con esas prestaciones judiciales es que se solicita la aprobación de este proyecto.

Roberto H. Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan excluidas de la ley 23.660 de obras sociales, las del Poder Judicial de la Nación y de las universidades nacionales, por lo que deberá suprimirse del artículo 1º, inciso c) de la citada ley, así como también del resto del articulado, toda referencia a las mismas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.
— Héctor A. Gatti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ley 23.660 de obras sociales, se incluyó las correspondientes a las universidades nacionales y al Poder Judicial de la Nación, lo que causa inconvenientes a su buen funcionamiento.

La indiscutible independencia del Poder Judicial nos exime de mayores comentarios con respecto a su obra social, puesto que la misma como desprendimiento de aquél, está necesariamente adherida a dicho poder del Estado y no vemos la conveniencia de que pase a depender de otro poder, en este caso del Ejecutivo.

Con respecto a las universidades nacionales, sus obras sociales son organismos con individualidad administrativa y financiera pero sin personería jurídica, lo que pertenece a la universidad.

Con motivo de la ley de obras sociales, el Consejo Interniversitario Nacional hizo las siguientes consideraciones:

1. La aplicación de esa ley implica para las universidades que sus obras sociales dejen de ser organismos universitarios para convertirse en personas de derecho público no estatal con individualidad jurídica.

2. Que esta situación afecta a las universidades, las que disponen de recursos que les son propios y que las mismas administran.

3. Que ante algunos juzgades federales se han planteado declarativas de inconstitucionalidad, solicitando medidas de no innovar.

4. Que las obras sociales de las universidades nacionales son, con sus actuales formas de gobierno y administración, organismos eficientes para atender las necesidades de sus afiliados.

Siendo entonces, las obras sociales de la justicia nacional y de las universidades nacionales organismos descentralizados que prestan sus servicios con cierta eficiencia, no vemos los motivos para cambiar su régimen, siendo que en este caso el cambio sería perjudicial para los beneficiarios de sus prestaciones.

Por todo esto, propiciamos su exclusión de la ley 23.660.

*Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.
— Héctor A. Gatti.*

Sr. Barbeito. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: con referencia a los proyectos de ley puestos en consideración, la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, luego de analizar las iniciativas mencionadas, ha elaborado un proyecto que hemos entregado en la mesa de la Presidencia y que, con la conformidad de los autores de aquéllos, solicita sea sometido al pronunciamiento de la Honorable Cámara en sustitución de los referidos proyectos.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la proposición formulada por el señor diputado por San Luis.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar, en consecuencia, el proyecto de ley al que ha hecho referencia el señor diputado por San Luis, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del artículo 1º de la ley 23.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

Art. 2º — Modifícase el inciso a) del artículo 8º de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público del Poder Ejecutivo o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Modifícase el inciso c) del artículo 12 de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y de sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Subsecretaría de Salud de la

Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 1º — Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley de obras sociales las correspondientes al Poder Judicial y de las universidades nacionales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

23

DISTINCION A QUIENES HAYAN OBTENIDO U OBTENGAN PREMIOS EN COMPETENCIAS OLIMPICAS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se dispone considerar como maestros de deporte y otorgar una pensión mensual vitalicia a quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto en competencias olímpicas (expediente 113-S.88).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esta Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En virtud de haber logrado títulos olímpicos que quedan en la historia mundial, para gloria del

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3398.)

deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros de deporte a partir de la puesta en vigencia de esta ley.

Art. 2º — Las personas que obtengan títulos olímpicos estarán a disposición de los organismos del Estado que requieran su colaboración para cualquier evento deportivo. También podrá ser solicitada en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

Art. 3º — A partir del mes siguiente de la promulgación de la presente ley las personas mencionadas en el artículo 1º percibirán una pensión mensual y vitalicia de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Los que hubieren obtenido el primer premio (medalla de oro) percibirán una pensión equivalente a tres haberes mínimos de las pensiones a cargo de las cajas nacionales de previsión;
- b) Los que hubieren obtenido el segundo premio (medalla de plata) percibirán una pensión equivalente a dos haberes mínimos de las pensiones mencionadas en el inciso a);
- c) Los que hubieren obtenido el tercer premio (medalla de bronce) percibirán una pensión equivalente al haber mínimo de las pensiones mencionadas en el inciso a).

Art. 4º — Las pensiones otorgadas se incrementarán en los porcentajes de aumento que en cada oportunidad disponga el Poder Ejecutivo para los haberes mínimos de las pensiones a cargo de las cajas nacionales de previsión.

Art. 5º — El goce de las pensiones otorgadas será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 6º — En caso de fallecimiento del titular de la pensión el cónyuge supérstite percibirá el 75 % de su monto, el que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Parra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: en nombre de las comisiones con competencia para dictaminar sobre la iniciativa en consideración, propongo que el proyecto de ley remitido en revisión por el Honorable Senado se apruebe conforme al texto que hemos hecho llegar a la mesa de la Presidencia y que solicito sea leído por Secretaría.